

1.2.4. Verificar en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud primarios y en servicios complementarios de salud, la entrega de información masiva e interpersonal a mujeres y hombres, sobre la sugerencia de postergar los embarazos y el acceso a servicios oportunos de consulta preconcepcional, asesoría y consulta en anticoncepción y la provisión efectiva de los métodos modernos de anticoncepción incluidos en el POS, con coberturas en áreas urbana y rural.

1.2.5. Notificar a la entidad territorial del nivel departamental, el no cumplimiento de la entrega de información, acciones de consulta preconcepcional, asesoría y consulta en anticoncepción, así como la provisión efectiva de métodos de anticoncepción incluidos en el POS (incluida la anticoncepción de emergencia y condón masculino de látex).

1.2.6. Los municipios categoría especial 1, 2 y 3, desarrollarán las acciones de promoción de servicios de consulta preconcepcional, asesoría y consulta en anticoncepción y asesoría para la provisión efectiva de métodos modernos (incluida la anticoncepción de emergencia y condón masculino de látex). En caso de que se requiera la utilización de recursos de la subcuenta de salud pública para la compra de preservativos, evaluar su pertinencia en el uso que se realizará, según criterios establecidos en la Resolución número 518 de 2015. Adicionalmente, es viable el uso de otros recursos que asigne la administración territorial o el correspondiente comité territorial para la gestión del riesgo de desastres.

1.2.7. Incorporar al informe mensual sobre el desarrollo del plan de contingencia para la respuesta ante la fiebre por virus Zika el avance en el cumplimiento de los indicadores de SSR definidos en la matriz establecida para monitorear el plan de contingencia.

1.3. De las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios

1.3.1. Participar con la autoridad sanitaria en la elaboración y seguimiento de las acciones que promuevan las entidades territoriales para la difusión de la información dirigida a mujeres y hombres, sobre la recomendación de postergar el embarazo y acceder a servicios oportunos de consulta preconcepcional, asesoría y consulta en anticoncepción y a la provisión efectiva de los métodos modernos de anticoncepción incluidos en el POS (incluida la anticoncepción de emergencia y condón masculino de látex) con coberturas en áreas urbana y rural a su población afiliada.

1.3.2. Incluir en el plan de contingencia institucional de la red propia de Prestadores de Servicios, la atención oportuna en servicios de consulta preconcepcional, asesoría, consulta y provisión de métodos de anticoncepción moderna (incluida la anticoncepción de emergencia y condón masculino de látex) en los términos definidos en esta circular.

1.3.3. Realizar visitas de auditoría concurrente a la red propia y contratada, para verificar la difusión de información dirigida a mujeres y hombres, sobre la recomendación de postergar el embarazo y acceder a servicios oportunos de consulta preconcepcional, asesoría y consulta en anticoncepción y a la provisión efectiva de los métodos modernos de anticoncepción en el POS (incluida la anticoncepción de emergencia y condón masculino de látex), con coberturas en áreas urbana y rural.

1.3.4. Garantizar la capacitación del talento humano para la atención integral en consulta preconcepcional y anticoncepción en su red prestadora.

1.3.5. Garantizar una red de atención estable para la provisión efectiva de métodos de anticoncepción, consecuente con la gestión del riesgo individual que deben hacer en la población afiliada.

1.4. De las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

1.4.1. Disponer de una amplia gama de métodos de anticoncepción modernos (incluida la anticoncepción de emergencia y condón masculino de látex) para su provisión, en el momento en que la población consultante (hombre o mujer) lo decida.

1.4.2. Definir la disponibilidad de recurso humano pertinente y suficiente, en el marco de la Resolución número 2003 de 2014, para:

1.4.2.1. La entrega de información masiva e interpersonal a mujeres y hombres, sobre la recomendación de postergar el embarazo.

1.4.2.2. Acceso a servicios oportunos de consulta preconcepcional, asesoría y consulta en anticoncepción en el marco de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

1.4.2.3. La provisión efectiva de los métodos modernos de anticoncepción incluidos en el POS (incluida la anticoncepción de emergencia y condón masculino de látex), con coberturas en áreas urbana y rural.

1.4.3. Garantizar la capacitación del talento humano para la atención integral en anticoncepción moderna, en el marco de los derechos sexuales y reproductivos.

1.4.4. Garantizar la aplicación de los lineamientos emitidos por este Ministerio y la calidad de las mismas, con incorporación a los comités institucionales, al autocontrol y en la auditoría interna dispuesta en el sistema obligatorio de garantía de la calidad.

1.4.5. Remitir información relacionada con los indicadores que quedaron en la matriz: Esta información se entregará de forma mensual, consolidada con los demás indicadores del plan de contingencia.

**2. Recomendaciones especiales para Mujeres y Hombres con intención reproductiva**

2.1.1. Dirigirse a su IPS de atención primaria, para que le sea brindada información, asesoría y consulta en anticoncepción y consulta preconcepcional.

2.1.2. Si elige un método de anticoncepción moderna, debe solicitar la provisión efectiva, al momento de la consulta.

2.1.3. Si consulta y pasadas 72 horas no se le ha suministrado el método, debe informar a la dirección local de salud al teléfono que se indique en la localidad, con el fin de que se haga la provisión efectiva.

En caso, de presentarse dificultades en la: consulta preconcepcional, asesoría y consulta en anticoncepción, provisión efectiva de los métodos modernos de anticoncepción (incluida

la anticoncepción de emergencia y condón masculino de látex); y, el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo de acuerdo con la Sentencia C-355 de 2006 y relacionadas, comunicarse a la Superintendencia Nacional de Salud, sede regional o nacional al teléfono:

Líneas de Atención al Ciudadano

En Bogotá: (57-1) 483 7000

Línea Gratuita Nacional: 01 8000513700

Horario de atención: lunes a domingo: 24 horas

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

25 de febrero de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 03666 DE 2016

(febrero 26)

*por la cual se reglamenta el Sistema de Universidades del Estado.*

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el artículo 82 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 de la Ley 30 de 1992, creó y estableció los objetivos del Sistema de Universidades del Estado (SUE), integrado por todas las universidades estatales u oficiales, el cual se constituye en un espacio fundamental para la participación y el fortalecimiento de dichas instituciones, y la concertación de acciones que impulsen el desarrollo de la educación superior a nivel regional y nacional;

Que el artículo 82 de la misma ley establece que el Ministro de Educación Nacional reglamentará el funcionamiento de este sistema, atendiendo las recomendaciones formuladas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU);

Que el día 18 de noviembre de 2015, según consta en el Acta número 8, el CESU se reunió con el propósito de presentar recomendaciones sobre la propuesta de reglamentación del SUE. En ese sentido, el referido consejo señaló que el objetivo general del proyecto debe ser "(...) adoptar medidas normativas que permitan optimizar el potencial articulador del Sistema de Universidades del Estado y dotarle de herramientas institucionales que contribuyan al cumplimiento integral de sus objetivos, conforme a los recientes cambios legales en el sistema de educación nacional";

Que por lo anterior, se hace necesario actualizar la normatividad vigente del Sistema de Universidades del Estado, estableciendo su estructura interna, así como la organización del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo y del Comité Asesor del SUE, determinando las funciones de cada una de estas instancias que serán ejercidas de manera que contribuyan al cumplimiento integral de los objetivos del mencionado sistema;

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución número 4646 de 2006 reglamentó el SUE, normativa que debe ser derogada, con el fin de expedir un nuevo reglamento que atienda a las recomendaciones efectuadas por el CESU en la sesión del 18 de noviembre de 2015, las cuales se consideran precedentes, luego de haber sido analizadas por parte de esta entidad;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

#### Conformación del Sistema Universitario Estatal (SUE)

Artículo 1°. *Conformación y representación.* El SUE, está integrado por todas las universidades estatales u oficiales, incluyendo las de régimen especial, las cuales serán representadas por sus respectivos rectores.

Artículo 2°. *Estructura interna.* El SUE tendrá la siguiente estructura interna:

- El Consejo Nacional del SUE;
- El Comité Ejecutivo del SUE;
- El Comité Asesor del SUE;
- La Secretaría General.

Artículo 3°. *Conformación del Consejo Nacional del SUE.* El Consejo Nacional del SUE estará integrado por:

- Los rectores de las universidades estatales u oficiales, quienes tendrán voz y voto;
- El Viceministro (a) de Educación Superior o su delegado con voz y sin voto;
- Un Secretario General con voz y sin voto;

Parágrafo 1°. Los presidentes de los respectivos capítulos regionales y del Distrito Capital del SUE elegirán entre ellos a los miembros señalados en el literal a) del presente artículo, por un periodo de dos (2) años.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional del SUE podrá invitar a las personas naturales o jurídicas que se requieran para tratar los asuntos que vayan a ser debatidos en la respectiva sesión del consejo. Estos invitados participarán con voz pero sin voto.

Artículo 4°. *Conformación del Comité Ejecutivo del SUE.* El Comité Ejecutivo del SUE estará conformado por:

- a) El presidente de cada capítulo regional o distrital;
- b) El Rector de la Universidad Nacional de Colombia;
- c) El Viceministro (a) de Educación Superior;
- d) El Coordinador (a) del Comité Asesor del SUE.

Parágrafo 1°. El Secretario General del SUE actuará como Secretario del Comité Ejecutivo.

Parágrafo 2°. Actuarán como Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo del SUE, el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Nacional del SUE.

Artículo 5°. *Conformación del Comité Asesor del SUE.* El Comité Asesor del SUE estará integrado por:

- a) El Director de Fomento de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional o su delegado;
- b) Un (1) vicerrector académico universitario o su equivalente;
- c) Un (1) vicerrector de investigación universitario o su equivalente;
- d) Un (1) vicerrector administrativo universitario o su equivalente;
- e) Un (1) jefe o director de planeación universitario o su equivalente;
- f) Un (1) coordinador.

Parágrafo 1°. Los integrantes señalados en los literales b), c), d) y e) serán elegidos por el Comité Ejecutivo del SUE por un periodo de 2 años contados a partir de su designación; representarán, preferiblemente, a los diferentes capítulos regionales y del Distrito capital; y tendrán un suplente.

Parágrafo 2°. El integrante indicado en el literal f) será designado por el Ministerio de Educación Nacional.

## CAPÍTULO II Funcionamiento del SUE

Artículo 6°. *Funciones del Consejo Nacional del SUE.* Son funciones del Consejo Nacional del SUE:

- a) Aprobar las políticas, planes y programas del SUE y los mecanismos para su implementación;
- b) Promover programas y proyectos comunes para la formación, investigación, extensión, internacionalización, gestión administrativa, o de apoyo a la academia;
- c) Implementar las estrategias para el intercambio de profesores de las universidades del SUE para los fines de los programas académicos comunes y establecer la forma y modalidades para la prestación de servicios interinstitucionales, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes;
- d) Implementar estrategias que permitan la transferencia de estudiantes entre las universidades del SUE, haciendo uso de mecanismos legales que faciliten el desarrollo de programas académicos, en una o varias universidades diferentes a aquella en la cual estén matriculados los estudiantes;
- e) Establecer los términos y condiciones bajo las cuales se organizarán sistemas y redes de información comunes para las universidades que integran el SUE, en asuntos financieros, presupuestales, contractuales, de talento humano, administrativos, académicos, investigativos y de extensión;
- f) Definir los mecanismos para que las universidades puedan compartir medios educativos y recursos físicos, como instalaciones, laboratorios, equipos, software y bibliotecas, entre otros;
- g) Proponer procesos de evaluación y hetero evaluación para las instituciones del sistema y buscar espacios de concertación para que sean incorporados en las evaluaciones nacionales que se efectúan al sistema de educación superior;
- h) Recomendar un sistema común de indicadores de gestión que tenga en cuenta los grados de complejidad y desarrollo de las universidades integrantes del sistema;
- i) Establecer mecanismos de participación al interior del SUE de los docentes y estudiantes con el fin de facilitar su integración y obtener su apoyo frente a los asuntos que lleguen a requerir la intervención de estos actores;
- j) Crear comisiones de trabajo para el estudio de temas concretos, cuyas conclusiones deberán ser puestas en conocimiento ante el Comité Asesor del SUE para su análisis y fines pertinentes;
- k) Aprobar, mediante consenso, las propuestas que presente el Comité Ejecutivo del SUE;
- l) Definir y aprobar su propio reglamento.

Artículo 7°. *Sesiones.* El Consejo Nacional del SUE se reunirá de forma ordinaria como mínimo una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria, que deberá realizar la Secretaría General con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Artículo 8°. *Quórum deliberatorio y decisorio.* Para deliberar se requiere como mínimo la presencia de la mitad más uno de todos los miembros que integran el Consejo Nacional del SUE. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los integrantes con voz y voto.

Artículo 9°. *Decisiones del Consejo Nacional del SUE.* Las decisiones tomadas por el Consejo Nacional del SUE, se denominarán "Acuerdos", los cuales deberán ser suscritos por su Presidente y el Secretario General.

Artículo 10. *Aprobaciones virtuales.* Mediante la utilización de medios electrónicos se podrán someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Nacional del SUE, proyectos de acuerdos, los cuales se someterán al siguiente trámite:

El Presidente del Consejo Nacional del SUE, por intermedio de la Secretaría General, dirigirá al correo electrónico de cada uno de los miembros del consejo, la iniciativa de someter a consideración por medios virtuales, alguna decisión propuesta.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, los integrantes del consejo deberán responder si aceptan o no la iniciativa. Vencido el término anterior y de haber sido aceptada la propuesta, la Secretaría General deberá poner el asunto a consideración de los integrantes del Consejo Nacional del SUE para que ellos emitan su respectivo voto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a través del medio electrónico que haya sido previsto para tal fin.

La Secretaría General deberá remitir a los correos electrónicos de cada uno de los integrantes del consejo los resultados de la votación y levantar un acta en la cual quede constancia de todo lo actuado.

Artículo 11. *Funciones del Presidente del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo del SUE.*

Son funciones del Presidente del Consejo Nacional del SUE:

- a) Llevar la vocería del SUE ante los organismos nacionales e internacionales en su calidad de Presidente;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Nacional del SUE y del Comité Ejecutivo;
- c) Convocar a las personas naturales y jurídicas que se requieran para tratar asuntos que serán debatidos en las respectivas sesiones del Consejo Nacional del SUE o en el Comité Ejecutivo del SUE;
- d) Presentar al Consejo Nacional del SUE, dentro de la primera semana del mes de julio y de enero un informe semestral de labores del Comité Ejecutivo.

Parágrafo. Ante la ausencia temporal o definitiva el presidente será remplazado por el Vicepresidente del Consejo Nacional del SUE, quien ejercerá las mismas funciones del Presidente.

Artículo 12. *Funciones del Vicepresidente del Consejo Nacional del SUE.* El Vicepresidente del Consejo Nacional del SUE tendrá como función remplazar al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas, así como en los demás casos en que el Presidente así lo solicite.

En el evento de presentarse ausencias definitivas, el Vicepresidente del Consejo Nacional del SUE ejercerá la Presidencia por el periodo que reste por cumplir y el Consejo Nacional del SUE elegirá entre sus miembros a un nuevo Vicepresidente por el periodo que reste por cumplir.

Artículo 13. *Funciones de la Secretaría General del Consejo Nacional del SUE.* La Secretaría General del Consejo Nacional del SUE será ejercida por el Viceministerio de Educación Superior a través de sus funcionarios o de quienes estén prestando servicios al Ministerio de Educación Nacional, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar al Consejo Nacional del SUE a sesiones ordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo, adjuntando para tal efecto, la documentación e información correspondiente para el orden del día;
- b) Convocar al Consejo Nacional del SUE a sesiones extraordinarias cuando por lo menos tres (3) de los miembros del consejo así lo soliciten;
- c) Llevar un registro de los acuerdos que adopte el Consejo Nacional del SUE, así como certificar los mismos en caso que se requiera;
- d) Elaborar y llevar un control de las actas de las sesiones del Consejo Nacional del SUE, así como suscribir las mismas;
- e) Llevar el registro y control de asistencia de los integrantes del Consejo Nacional del SUE a las sesiones que este adelante;
- f) Certificar la asistencia de los miembros del Consejo Nacional del SUE a las sesiones que este adelante;
- g) Mantener actualizado y custodiar el archivo documental del SUE;
- h) Coordinar la gestión de las secretarías técnicas de los capítulos regionales y del Distrito Capital, con el fin de propender porque dichos capítulos cumplan las funciones y objetivos propios del SUE;
- i) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Nacional del SUE.

Artículo 14. *Funciones del Comité Ejecutivo del SUE.* Las siguientes, son las funciones del Comité Ejecutivo del SUE:

- a) Ser interlocutor ante el Ministerio de Educación Nacional y demás organismos del Estado que tengan relación con el sector de la educación superior;
- b) Revisar y ajustar el proyecto de plan de desarrollo del SUE y de plan de acción anual que sea realizado por el Comité Asesor y presentar ambos proyectos a consideración del Consejo Nacional del SUE;
- c) Realizar el seguimiento, evaluación y control del plan de acción de que trata el numeral anterior;
- d) Proponer al Consejo Nacional del SUE la creación de fondos o mecanismo de financiación que garanticen el cumplimiento de los objetivos del SUE;
- e) Designar los integrantes del Comité Asesor del SUE señalados en los literales b), c), d) y e) del artículo 5° de la presente resolución;
- f) Reglamentar las funciones de los capítulos regionales y distritales del SUE;
- g) Darse su propio reglamento;
- h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Nacional del SUE.

Artículo 15. *Funciones del Comité Asesor del SUE.* El Comité Asesor del SUE tiene como objeto apoyar el desarrollo de los proyectos, lineamientos y políticas que el Consejo Nacional del SUE defina en el marco del cumplimiento de sus objetivos.

El Comité Asesor del SUE tendrá a cargo las siguientes funciones:

a) Proponer al Comité Ejecutivo un proyecto de plan de desarrollo del SUE y un plan de acción anual, los cuales deben ser presentados en la primera sesión ordinaria de cada año que adelante dicho comité;

b) Definir un cronograma de trabajo bianual para ser presentado al Consejo Nacional del SUE en la primera sesión ordinaria del año que adelante dicho consejo;

c) Presentar al Comité Ejecutivo del SUE, proyectos y propuestas que faciliten el cumplimiento de los objetivos del SUE;

d) Desarrollar las tareas asignadas por el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo del SUE;

e) Designar sus delegados en los capítulos regionales y distritales del SUE.

Artículo 16. *Funciones del Coordinador del Comité Asesor del SUE.* El Coordinador del Comité Asesor del SUE tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar y vigilar el desarrollo de los planes y programas del Consejo Nacional del SUE;

b) Articular con el Ministerio de Educación Nacional las decisiones del Comité Asesor del SUE;

c) Recopilar periódicamente información sobre la gestión de los rectores de las universidades que conforman el SUE y de organismos nacionales e internacionales, que sean de interés y necesarios para la consecución de los fines y objetivos del SUE, y presentarlos a consideración del Consejo Nacional de dicho sistema;

d) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo del SUE y participar en ellas con voz y sin voto;

e) Elaborar y presentar, al Comité Ejecutivo del SUE, un informe anual de las actividades desarrolladas por el Comité Asesor;

f) Implementar y aplicar periódicamente la medición de los indicadores de cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el SUE.

### CAPÍTULO III

#### Capítulos Regionales y Distritales.

Artículo 17. *Organización de los capítulos.* El SUE estará organizado por capítulos regionales y del Distrito Capital, tal como a continuación se establece:

##### a) SUE Caribe:

1. Universidad Atlántico.
2. Universidad de Cartagena.
3. Universidad Popular del Cesar.
4. Universidad de Córdoba.
5. Universidad de La Guajira.
6. Universidad de Magdalena.
7. Universidad de Sucre.
8. Universidad Tecnológica del Chocó.

##### b) SUE Distrito Capital:

1. Universidad Distrital.
2. Universidad Colegio Mayor.
3. Universidad Militar.
4. Universidad Pedagógica Nacional.
5. Universidad Nacional de Colombia.

##### c) SUE Centro:

1. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,
2. Universidad de Cundinamarca.
3. UNAD.
4. Universidad del Tolima.
5. Universidad Surcolombiana.

##### d) SUE Eje Cafetero:

1. Universidad de Antioquia.
2. Universidad Tecnológica de Pereira.
3. Universidad del Quindío.
4. Universidad de Caldas.

##### e) SUE Sur-Occidente:

1. Universidad del Valle.
2. Universidad del Cauca.
3. Universidad de Nariño.
4. Universidad del Pacífico.
5. Universidad de la Amazonia.

##### f) SUE Nor-Oriental:

1. Universidad de los Llanos.
2. Universidad de Pamplona.
3. Universidad Industrial de Santander.
4. Universidad Francisco de Paula Santander, Cúcuta.
5. Universidad Francisco de Paula Santander, Ocaña.

Las universidades indicadas en este artículo estarán representadas en los capítulos regionales y del Distrito Capital por su respectivo rector.

Así mismo, en estos capítulos tendrá asiento un representante del Comité Asesor del SUE quien participará con voz y voto en las respectivas sesiones que se adelanten.

Parágrafo 1°. Los capítulos regionales y del Distrito Capital deberán elegir entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente por un periodo de dos (2) años. La designación del secretario se hará conforme al reglamento que para tal efecto disponga el Comité Ejecutivo del SUE.

Parágrafo 2°. En los capítulos del SUE, podrán tener presencia los delegados de la Ministra de Educación Nacional en los consejos superiores universitarios de las instituciones de educación superior que conforman los respectivos capítulos.

Artículo 18. *Funcionamiento de los capítulos.* Los capítulos del SUE se reunirán como mínimo una semana antes de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional del SUE, previa convocatoria, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario y en el lugar que el secretario fije en la citación.

Parágrafo. Los capítulos establecidos en el presente artículo podrán articularse y establecer proyectos comunes, garantizando el cumplimiento de los objetivos y funciones del SUE.

Artículo 19. *Régimen de transición.* El Consejo Nacional del SUE en la primera sesión que adelante con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo deberá instalar los capítulos regionales y del Distrito Capital establecidos en el artículo 17 de la presente resolución.

Una vez instalados los capítulos regionales y del Distrito Capital, el Ministerio de Educación Nacional convocará a los presidentes de dichos capítulos, con el fin de que entre ellos elijan al Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional del SUE, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3°.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 4646 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de febrero de 2016.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000018 DE 2016

(febrero 23)

*por la cual se reorganiza la estructura y funciones del Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 22, 24, 31 y 32 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 013023 del 16 de diciembre de 2011, se creó el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como instancia administrativa de asesoría, decisión y control, de carácter eminentemente técnico;

Que con la Resolución número 000081 del 14 de septiembre de 2012 se modifica y adiciona la Resolución número 013023 de 2011, estableciendo un pacto de confidencialidad a sus integrantes, invitados y cualquier asistente o participante en las sesiones, por cuanto los asuntos debatidos en dicho Comité tienen la finalidad de coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional;

Que mediante Decreto número 4142 de 2011, la función para la administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, que había sido asignada a la DIAN mediante el artículo 19 de la Ley 1393 de 2010 reglamentado por el Decreto número 1321 de 2011, fue asignada expresamente a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos);

Que el artículo 100 de la Ley 1607 de 2012 modificó el artículo 562 del Estatuto Tributario, señalando que para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos nacionales, el Director General de la DIAN mediante resolución establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como Grandes Contribuyentes de acuerdo con el volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica definida para el control por el Comité de Programas de la DIAN;

Que se hace necesario derogar la Resolución número 013023 del 16 de diciembre de 2011, modificada y adicionada mediante la Resolución número 0081 del 14 de septiembre de 2012, en aras de reorganizar la estructura del Comité Técnico de Programas y Campañas de Control, y actualizar sus funciones, entre ellas, incorporar la contemplada en el artículo 100 de la Ley 1607 de 2012 y excluir lo referente a la administración de los derechos de explotación y los gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar;